Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00369**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **LUISA FERNANDA CLAVIJO MUNEVAR** y **ADRIANA MARIA GONZALEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 043001702

1. **$360.695,oo M/cte.,** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del saldo desde el 28 de noviembre de 2020 al 28 de marzo de 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **$222.568 M/cte.,** por intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por **$2'643.154,oo M/cte.,** que corresponde a capital acelerado contenido en el título valor, base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. **$55.536,oo M/cte.,** por concepto de las tres (3) cuotas vencidas y no pagadas del diferido en la redefinición del crédito.
7. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por **$333.216,oo M/cte.,** que corresponde a capital acelerado de cobros diferidos.
9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de

la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS,** como endosatario para el cobro.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria